

Santa Marta, 22 de febrero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente resolver un llamamiento en garantía. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2021-00832-00

Santa Marta, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se impone resolver el llamamiento en garantía presentado por el demandado ALVARO JIMENEZ JIMENEZ, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor YESID COTES ORTEGA, actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda en contra de ALVARO JIMENEZ JIMENEZ, por los perjuicios ocurridos con ocasión del accidente presentado entre el vehículo automotor de propiedad de la demandante y el vehículo automotor de propiedad del demandado.

El Despacho mediante auto del 13 de octubre de 2021, admitió la demanda de la referencia, y una vez surtida la notificación al demandado, éste llamó en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, con el fin de que fuera citada al proceso, para que eventualmente responda por los perjuicios ocasionados al demandante, en virtud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual suscrita.

Ahora bien, respecto al llamamiento el artículo 64 del C.G.P., establece que la parte demandada podrá dentro del término de traslado de la demanda, realizar llamamientos en garantía, así:

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Por su parte, el artículo 66 del C.G.P., en cuanto al trámite del llamamiento en garantía, establece:

"ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes”.

De lo anterior, se infiere que da lugar al llamamiento en garantía cuando entre la parte citada al proceso y aquélla a quien se cita en calidad de llamada existe una relación de orden legal o contractual que permita que ésta sea vinculada al proceso y sea obligada a la reparación integral del perjuicio o al reembolso total o parcial del pago, que a su vez sea impuesto al llamante en la sentencia que ponga fin al proceso.

En el presente caso, se tiene que el llamamiento en garantía presentado por la parte demandada a través de su apoderado, frente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se realizó en virtud de la existencia de una póliza, razón por la cual, se admitirá el llamamiento en garantía que se ha formulado por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que ha formulado el demandado ALVARO JIMENEZ JIMENEZ, frente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. córrase traslado del escrito por el término de la demanda inicial al representante legal de la llamada en garantía.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor RAUL GUILLERMO ROJAS TOCANCIPA como apoderado del demandado ALVARO JIMENEZ JIMENEZ, en los términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

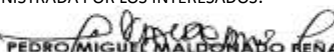
EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **23 de Febrero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **021** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO